

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0179 /2016

ANTOFAGASTA, 19 MAY 2016

**VISTOS:**

1. El artículo N° 19, N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2013 del Ministerio de Medio Ambiente, que refunde, coordina y sistematiza el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 057/2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **“Nuevo Escenario Operacional de Procesamiento de Concentrado de la División Ministro Hales”**.
5. La Resolución Exenta N° 1488 de fecha 16 de diciembre de 2015, que nombra Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Lo solicitado por el Señor Carlos Caballero Deramond, en representación de Codelco Chile, División Minsitro Hales, en su carta DMH-GG-065/2016 recepcionada con fecha 12 de abril de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, en la cual consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto **“Optimización del Proceso de Tostación DMH”** para la implementación de modificaciones al proyecto referido en el numeral 4 de los vistos.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, las modificaciones consistirían y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
  - a) Recirculación de los polvos metalúrgicos generados en el mismo proceso de tostación y a la vez, poder recuperar el cobre contenido en dicho polvos, aumentando la eficiencia del proceso de tostación.

b) Durante el tiempo que ha operado el tostador, se ha verificado que la eficiencia del proceso, en términos de remoción del arsénico del concentrado de cobre, se incrementa cuando la concentración de entrada de arsénico está en el rango de 4%-6%. Sin embargo, como los concentrados habitualmente ingresan al tostador con niveles menores de arsénico, la recirculación de los polvos metalúrgicos permitirá acondicionar los concentrados de cobre (aumentar el contenido de arsénico al rango de 4%-6%) y lograr una mejor eficiencia en el proceso de tostación. Asimismo, se permitirá recuperar el cobre contenido en los polvos metalúrgicos.

c) Para la recirculación, los polvos metalúrgicos cargados en los camiones silo al final del proceso de tostación, serán transportados por un camino interno de aproximadamente 500 metros (dentro del sector de tostación), hasta el buzón Samson que carga la correa transportadora que conduce el concentrado de cobre al domo de almacenamiento. Desde este domo, los polvos metalúrgicos serán nuevamente alimentados al tostador, junto con el concentrado de cobre (previa adición de sílice). Al respecto, todas las transferencias de material, incluyendo la tolva de recuperación de los polvos metalúrgicos, el sistema Samson y el domo de almacenamiento, cuentan con sistemas cerrados o encapsulados.

d) Las instalaciones del tostador no se modificarán ni tampoco la cantidad de concentrado de cobre que se procesará y además, se mantendrá la generación de polvos metalúrgicos (una vez finalizado el proceso de tostación) bajo los 135 ton/día previstos en el proyecto original.

e) La recirculación de polvos metalúrgicos no generará residuos líquidos y sólidos adicionales a los establecidos en el proyecto original y además, no se incrementarán las emisiones de contaminantes a la atmósfera establecidos en el proyecto original.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.”*

5. Que, las modificaciones presentadas no constituyen un cambio de consideración a los proyectos referidos en el numeral 4 de los vistos, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos descritos en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y porque no modifican sustantivamente los impactos ambientales del proyecto original, ya que no se generarán residuos líquidos y sólidos adicionales a los establecidos en el proyecto original y además, no se incrementarán las emisiones de contaminantes a la atmósfera establecidos en el proyecto original.

#### RESUELVO:

1. El proyecto de modificación **“Optimización del Proceso de Tostación DMH”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no constituye un cambio de consideración a los proyectos referidos en el numeral 4 de los vistos, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos descritos en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y porque no modifican sustantivamente los impactos ambientales del proyecto original. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.


2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Carlos Caballero Deramond, en representación de Codelco Chile, División Minsitro Hales, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**CRISTIAN GUTIÉRREZ VILLALOBOS**  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

  
DLR/EFE/efe  
Distribución:

- Solicitante: Kilómetro 4 de ruta B24, Calama ; Atte: Carlos Caballero Deramond
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Calama
- Dirección Regional SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta
- Archivo Servicio de Evaluación de la Región de Antofagasta (GD 9282)